REPUBLICA DEL PARAGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ
SUB-UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Caazapá, 13 de abril de 2015

Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Nota DNCP Nº 5549/2015 concerniente a la Adjudicación del Llamado: "Servicio de mantenimiento y reparaciones menores de vehículos de la Circunscripción Judicial Caazapá, ID Nº 285430.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en atención a la referencia, a fin de manifestar que el Proveedor Adjudicado, **NEUMATEC S.A.** a través de su representante **Sr. José Navarro**, no se encuentra inhabilitado por el Art. 40 de la Ley 2051/03 por los siguientes motivos:

El **Sr. José Navarro** ejerce la función de **Docente** en la **Universidad Nacional de Asunción, Sede Villarrica**. Por lo tanto, no se encuentra inhabilitado por el Art. 40 de la Ley 2051/03, de las prohibiciones y limitaciones establecidas en los incisos a y b, considerando que:

- En referencia al inc. a) del art. 40 de la Ley 2051/03: manifestamos que el proveedor no guarda ninguna relación con la Convocante; y,
- En relación al inc. b) del art. 40 de la Ley 2051/03: señalamos que los docentes de las instituciones educativas publicas se exceptúan de la Ley 1626/00 de la Función Pública, tal como expresa en su ***Art. 2º.-*** *Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica.*

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarles muy atentamente.

PODER JUDICIAL ★ REPUBLICA DEL PARAGUAY ★ U.O.C. ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

Responsable Sub-UOC